

# COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN N° 019-2022-CEUNI

Lima, 19 de mayo del 2022

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el capítulo: Nulidad de los actos administrativos, establece que todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por la autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda.

Que, el Reglamento de Elecciones de Autoridades y Miembros de Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional de Ingeniería, aprobado por Resolución Rectoral N° 0937-2020, en el Art. N° 56, establece que la elección de representantes docentes y estudiantes ante órganos de gobierno es válida si participan en el proceso electoral más de sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Y en el Art. N° 60, inciso c, numeral 1, establece que el CEUNI, de oficio, puede declarar nulidad parcial para el caso de representación docente cuando **no alcance** una participación electoral mayor al sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios, de acuerdo al padrón electoral.

Que, en la presentación y publicación del escrutinio, realizado el 12 de mayo del presente, se mostraron el número de electores participantes para cada distrito electoral y, como se estipula en dicho documento, la Elección Complementaria de Representantes Docentes en la Categoría Principal ante el Consejo de Facultad en el capítulo de la Facultad de Petróleo, Gas Natural y Petroquímica (FIPGNP) tuvo el cuarenta y dos con nueve décimas por ciento (42.9%) de participación de su distrito electoral; y la Elección Complementaria a Representantes Docentes en las Categorías de Asociados y Auxiliares ante la Asamblea Universitaria tuvo el cuarenta y nueve con seis décimas por ciento (49.6%) y treinta y dos con nueve décimas por ciento (32.9%) de participación en sus distritos electorales respectivamente, por lo que no se cumplió con el porcentaje mínimo de participación estipulado en el Art. N° 56 del Reglamento de Elecciones de Autoridades y Miembros de Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Que, en la Sesión Extraordinaria N° 035-2022-CEUNI, realizada el 15 de mayo del presente, se presentó y aprobó por MAYORÍA SIMPLE de los presentes las Mociones N° 01 y N° 02, las cuales determinaban **declarar la nulidad parcial** en los capítulos de Representantes Docentes en la Categoría de Profesores Principales para el Consejo de Facultad de Petróleo, Gas Natural y Petroquímica (FIPGNP) y Representantes Docentes en las Categorías de Asociados y Auxiliares ante la Asamblea Universitaria de las Elecciones Complementarias por no cumplir con lo establecido en el Art. N° 56 del Reglamento de Elecciones de Autoridades y Miembros de Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Que, conforme a las consideraciones expuestas y teniendo en cuenta el Art. N° 44 del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, que establece que el Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir, controlar e informar acerca de los procesos electorales, así como pronunciarse en instancia única sobre las reclamaciones que se promueven. Sus fallos son inapelables y tienen autoridad de cosa juzgada en su ámbito de competencia.

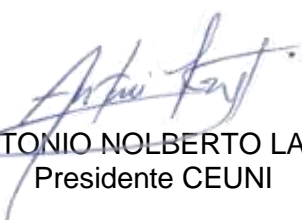
Que, con las atribuciones que la Ley N°30220, Ley Universitaria, y el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería le confiere,


**RESUELVE:**

**Artículo Primero:** Declarar la **NULIDAD PARCIAL** en el capítulo de Representantes Docentes en la Categoría de Profesores Principales para el Consejo de Facultad de Petróleo, Gas Natural y Petroquímica (FIPGNP) de las Elecciones Complementarias por no cumplir con lo establecido en los Art. N° 53 y N° 56 del Reglamento de Elecciones de Autoridades y Miembros de Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional de Ingeniería.

**Artículo Segundo:** Declarar la **NULIDAD PARCIAL** en los capítulos de Representantes Docentes en las Categorías de Asociados y Auxiliares ante la Asamblea Universitaria de las Elecciones Complementarias por no cumplir con lo establecido en los Art. N° 53 y N° 56 del Reglamento de Elecciones de Autoridades y Miembros de Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
Dr. ANTONIO NOLBERTO LAZO JARA  
Presidente CEUNI

  
Sr. LEANDRO JOSUE GAMEZ RAMOS  
Secretario CEUNI